

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 584

Santiago de Cali, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS COLEGIO BERCHMANS EN
LIQUIDACIÓN (COOPBERCMANS)
DEMANDADO: LEONEL ANDRÉS OROZCO MOSQUERA
RADICADO: 760014003002-2023-00054-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librára el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **LEONEL ANDRES OROZCO MOSQUERA** se sirva pagar a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS COLEGIO BERCHMANS EN LIQUIDACIÓN – COOPBERCHMANS** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$5.550.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 8232 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ abogado titulado, portador de T.P. No. 108.247 del CJS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA